



TRANSPARENCIA
TSJCDMX

**ACTA No. CTTSJCDMX/25-E/2020
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2020
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 28 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018 por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en cumplimiento al Acuerdo **19-40/2020** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el diez de noviembre del año en curso, y aprobado con modificaciones el treinta y uno de agosto del año en curso, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, representado por la Licenciada CECILIA ANGELINA FUENTES ACOSTA, Directora Civil del propio Tribunal; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Declaración Quorum: -----

Todos reunidos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 8 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentran

presentes los servidores públicos que se enlistan a continuación: -----

- Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal de este H. Tribunal, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----

- Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----

- Maestro RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----

- Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----

- Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----

- Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; sólo con voz. -----

- Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----

- Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; sólo con voz, representado por la Licenciada CECILIA ANGELINA FUENTES ACOSTA, Directora Civil del propio Tribunal. -----

- Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----

Registrada la asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos mencionados, se declara formalmente abierta e instalada la sesión bajo la presidencia del Magistrado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES. -----

----- **ACUERDO 01-CTTSJCDMX- 25- E/2020** -----

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

Por instrucciones del Presidente del Comité, el Magistrado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Técnico, informa a los asistentes los puntos a desahogar en esta sesión, conforme al siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----

2. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las versiones públicas de las sentencias que emiten los

Órganos Jurisdiccionales de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante el acuerdo 17-32/2020, emitido en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2020, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----

3. Se toma conocimiento del avance realizado al "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", mismo que fue presentado al Comité de Transparencia en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en la que se instruyó ingresar dicha información a la presente sesión permanente. -----

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó **aprobarlo**. -----

----- **ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 25- E/2020** -----

2. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante el acuerdo 17-32/2020, emitido en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2020, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico, Licenciado José Alfredo Rodríguez Báez señaló que, con la finalidad de seguir atendiendo el "**Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019**", resulta necesario que este Órgano Colegiado, revise y apruebe las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órgano Jurisdiccionales y Unidades de Gestión de Judicial de este H. Tribunal; en ese sentido, a efecto de dar seguimiento a lo instruido por este Comité de Transparencia en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria y que los datos personales que se encuentran en las sentencias queden debidamente clasificados como datos confidenciales y se aprueben las versiones públicas correspondientes, conforme lo establece la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es que la presente sesión quede aperturada de manera permanente, para que conforme se vayan revisando las versiones públicas de las sentencias y una vez que se verifique que todos los datos personales han sido protegidos, se aprueben y se publiquen en repositorio del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México "SIVEP", por lo que, se pone a su consideración dicha propuesta. -----

En uso de la voz, el Presidente Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, preguntó a los integrantes de este Comité si tiene alguna duda o comentario al respecto. -----

Al no existir comentario alguno este órgano **DETERMINÓ**: -----

PRIMERO. – APERTURAR LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL "PROGRAMA

DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019", APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EFECTO DE ATENDER EL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019". -----

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019". -----

----- ACUERDO 03-CTTSJCDMX- 25- E/2020 -----

3. Se toma conocimiento del avance realizado al "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", mismo que fue presentado al Comité de Transparencia en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, en la que se instruyó dar cuenta con dicha información en la presente sesión permanente. -----

En cumplimiento al punto TERCERO del ACUERDO 10-CTTSJCDMX- 26- E/2020, el Secretario Técnico, José Alfredo Rodríguez Báez, señaló que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de éste Órgano Colegiado, dio cuenta del avance del Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", en el periodo comprendido del 28 de noviembre al 4 de diciembre del año en curso, se recibieron un total de **1,708 sentencias**, mismas que fueron revisadas y publicadas. En ese sentido, de la Fase 1 de las sentencias ejecutoriadas que se trabajaron respecto del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", a continuación se citan los siguientes resultados: -----

- Versiones públicas de Sentencias recibidas: 12,119.
- Versiones públicas de Sentencias revisadas correspondientes: 11,260
- Versiones públicas de Sentencias digitalizadas (incluyendo 1,640 versiones públicas de sentencias del Segundo trimestre del 2019): 12,900
- Versiones públicas de Sentencias devueltas a los Órganos Jurisdiccionales para correcciones: 859.

En ese tenor, a continuación se realiza el análisis mediante el cual se funda y motiva la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales que obran en los

proyectos de las 1,708 versiones públicas de las sentencias reportadas, conforme a lo siguiente: --

Con fundamento en los artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X; 169, 170, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para su análisis y pronunciamiento respectivo, la información consistente en **1,708** propuestas de **Versiones Públicas de las Sentencias**, para publicarse en el artículo 126, fracción XV, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.-----

Dichas sentencias contienen datos personales de tipo **identificativos** como lo son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

Electrónicos: las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

Laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

Datos académicos: trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en las presentes versiones públicas, ya que la información que se encuentra en las **Versiones Públicas de las Sentencias**, hacen vinculable a los titulares de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad.-----

En este sentido, los datos personales son definidos en el "Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos trasfronterizos de datos", como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la "directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos", los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

Por lo tanto, los datos personales mencionados en líneas precedentes cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que, el Estado tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares, razón por lo que, los datos personales mencionados con anterioridad deben protegerse en todo momento.-----



Por otra parte, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4 de nuestra Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual manera, los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, Constitucionales, reconocen el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.

En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que establecen:

Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

*"Artículo 77. Se considerará **violación a la intimidad** de niñas, niños o adolescentes **cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea **contrario a sus derechos** o que los ponga en riesgo, **conforme al principio de interés superior de la niñez.**" (sic)*

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

*"Artículo 79. Se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños** o adolescentes **cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea **contrario a sus derechos** o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior. En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las 36 autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión." (sic)*

En todo momento se debe proteger su vida privada, ya que, de divulgarse los datos personales de los menores involucrados en los diferentes procesos estarían en un riesgo inminente de sufrir un daño grave en su integridad personal, por lo que, de divulgarse los datos personales de los mismos se estaría faltando a la constitución, al violar el derecho fundamental de la protección de los datos personales de los menores, así como su identidad, por lo tanto, es de suma importancia para el estado y la sociedad preservar la vida privada de los mismos.

En lo tocante a los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales de las personas morales, comprenden los documentos e información como lo son los números de escrituras, conformación de los accionistas, sus representantes legales, el monto de sus capitales, que deben permanecer ajenos al

conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde con el artículo 6, en relación con el diverso 16, párrafo segundo, Constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, como lo es la vida privada de las personas físicas representantes de las personas morales, dejando al descubierto aspectos vinculados a su vida privada, patrimonio, origen y ámbito familiar, en este sentido dichos datos deben ser protegidos para salvaguardar su patrimonio y la integridad y vida privada de las personas que las integran.

Así entonces, los datos personales mencionados deben suprimirse, ya que representan datos que asocian a las partes con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo, ya que se pondrían en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional; además de que, son datos personales cuya difusión requieren del consentimiento de los titulares ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, el estado tiene la obligación en todo momento de adoptar las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los particulares sea vulnerada por personas ajenas, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada, sin consentimiento de los titulares.

En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está obligado a tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso a los titulares de la información, así como, para las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones deban conocer de la misma.

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XXII, XXIII y XLIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 180, 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos que, en su orden, indican lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 6.

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 7.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." (sic)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 7.

...La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." (sic)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley..." (sic)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley..." (sic)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

(...)

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;" (sic)

Artículo 180. Cuando la información contenga **partes o secciones reservadas o confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic)

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." (sic)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

(sic) _____

Así como los artículos 3, párrafo IX; y 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: _____

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;” (sic) _____

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: _____

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. _____

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. _____

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. _____

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención”. (sic) _____

Así entonces, conforme al artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados el 23 de septiembre de 2019, en las presentes versiones públicas se ha testado información consistente en: _____

I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; _____

II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de _____

control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se DETERMINA: -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS 1,708 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - CONFIRMAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS 1,708 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

En uso de la voz el Presidente, Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, señaló que una vez que el Secretario Técnico dio cuenta del avance del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias Correspondientes al Ejercicio 2019", es necesario realizar el cierre de la presente sesión permanente, debido a que mediante Acuerdo Volante V-47/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México de fecha 4 de diciembre del año en curso, se ordena la suspensión de labores derivado de la contingencia sanitaria por el Covid-19, por lo que, en este acto se cierra la sesión permanente, aperturada en fecha 28 de noviembre del año 2020. -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las trece horas del día 4 de diciembre del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

**Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.**

**Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES.**

**Coordinadora de Información Pública
y Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**

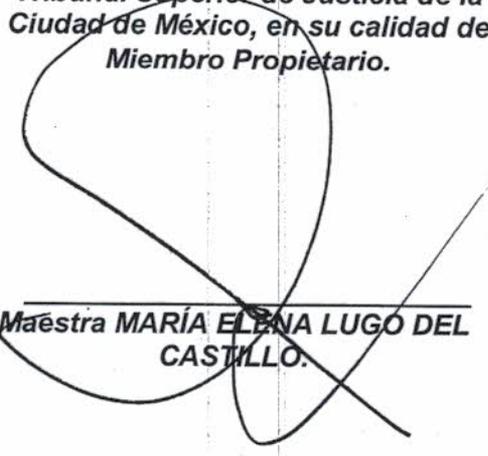
**Licenciada VALERIA PARADA
SANCHEZ.**

**Director General de Anales de
Jurisprudencia y Boletín Judicial, del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**



Maestro **RACIEL GARRIDO
MALDONADO.**

**Directora Ejecutiva de Orientación
Ciudadana y Derechos Humanos del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**



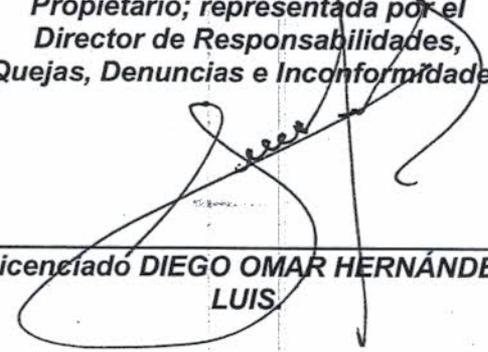
Maestra **MARÍA ELENA LUGO DEL
CASTILLO.**

**Coordinadora de Intervención
Especializada para Apoyo Judicial del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**



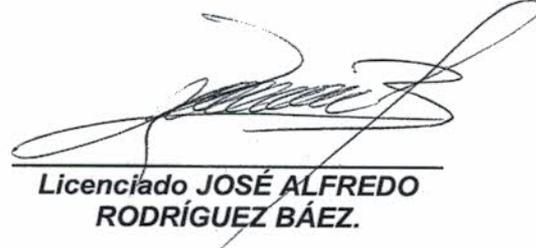
Maestra **MARIANA ORTIZ
CASTAÑARES.**

**Contralora General del Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de
México, en su calidad de Miembro
Propietario; representada por el
Director de Responsabilidades,
Quejas, Denuncias e Inconformidades**



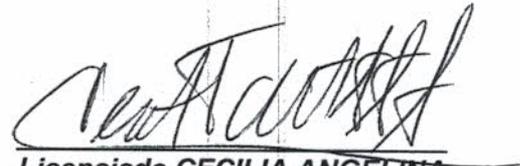
Licenciado **DIEGO OMAR HERNÁNDEZ
LUIS.**

**Director de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Secretario Técnico.**



Licenciado **JOSÉ ALFREDO
RODRÍGUEZ BÁEZ.**

**Maestro ALFONSO SIERRA LAM,
Director General Jurídico del Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de
México, en su calidad de Miembro
Propietario, fungiendo como su Suplente
la Directora Civil del propio Tribunal.**



Licenciada **CECILIA ANGELINA
FUENTES ACOSTA.**

**Directora del Archivo Judicial y del
Registro Público de Avisos Judiciales
del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Invitada Permanente.**



**Doctora ~~MARÍA DE LOURDES~~
ZAMORA GÓMEZ.**







TRANSPARENCIA
TSJCDMX

**ACTA No. CTTSJCDMX/18-E/2020
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL 2 DE OCTUBRE DE 2020
ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día 2 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018 por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y en cumplimiento al Acuerdo **20-04/2020** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el veintiuno de enero del año en curso, y aprobado con modificaciones el treinta y uno de agosto del año en curso, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal de este H. Tribunal; en su calidad de Comisionada, la Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Comisionado, el Maestro RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; en su calidad de Comisionada, la Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Comisionada, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Comisionado, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, representado por la Licenciada CECILIA ANGELINA FUENTES ACOSTA, Directora Civil del propio Tribunal; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Ejecutivo, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Declaración Quorum: -----

Todos reunidos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; el artículo 8 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentran presentes los servidores públicos que se enlistan a continuación:-----

- Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal de este H. Tribunal, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Comisionada del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Maestro RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, en su calidad de Comisionado del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Comisionada del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----
- Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Comisionada del Comité de Transparencia; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; sólo con voz. -----
- Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Comisionado del Comité de Transparencia; sólo con voz, representado por la Licenciada CECILIA ANGELINA FUENTES ACOSTA, Directora Civil del propio Tribunal. -----
- Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----

Registrada la asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos mencionados, se declara formalmente abierta e instalada la sesión bajo la presidencia del Magistrado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES. -----

ACUERDO 01-CTTSJCDMX- 18- E/2020

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día.

Por instrucciones del Presidente del Comité, el Magistrado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Ejecutivo, informa a los asistentes los puntos a desahogar en esta sesión, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----
2. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante el acuerdo 17-32/2020, emitido en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2020, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México. -----
3. Se toma conocimiento del avance realizado al "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", el cual

[Handwritten signature]

fue presentado al Comité de Transparencia en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria en la cual se instruyó, ingresar dicha información a la presente sesión permanente.

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó **aprobarlo**.

ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 18- E/2020

2. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante el acuerdo 17-32/2020, emitido en sesión de fecha 8 de septiembre del año 2020, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Licenciado José Alfredo Rodríguez Báez señaló que, con la finalidad de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", resulta necesario que este Órgano Colegiado, revise y, en su caso, apruebe las versiones públicas de las sentencias que emiten los Órgano Jurisdiccionales y Unidades de Gestión de Judicial de este H. Tribunal, con el fin de dar cumplimiento al artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido, a efecto de que los datos personales que se encuentran en las sentencias, queden debidamente clasificados como datos confidenciales y se aprueben las versiones públicas correspondientes, conforme lo establece la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, se propone a este H. Comité que la presente sesión quede abierta de manera permanente, para que conforme se vayan revisando las sentencias y una vez que se verifique que todos los datos personales han sido protegidos, se aprueben y se publiquen en el Sistema de Versiones Públicas de Sentencias "SIVEP", por lo que, se pone a su consideración dicha propuesta.

En uso de la voz, el Presidente preguntó a los integrantes de este Comité si tiene alguna duda o comentario al respecto.

Al no existir comentario alguno este órgano **DETERMINÓ**:

PRIMERO. – APERTURAR LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019", APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA

EFECTO DE ATENDER EL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019".

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019".

ACUERDO 03-CTTSJCDMX- 18- E/2020

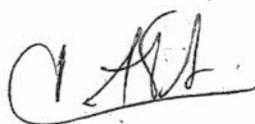
3. Se toma conocimiento del avance realizado al "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", mismo que fue presentado al Comité de Transparencia en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, en la que se instruyó dar cuenta con dicha información en la presente sesión permanente.

En cumplimiento al punto **TERCERO** del **ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 18- E/2020**, el Secretario Técnico, José Alfredo Rodríguez Báez, señaló que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de éste Órgano Colegiado, dio cuenta del avance del Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", periodo comprendido del 2 de octubre al 27 de noviembre del año en curso, en el que se tuvieron los siguientes resultados:

- Versiones públicas de Sentencias recibidas: 11,515.
- Versiones públicas de Sentencias revisadas correspondientes al Primer Trimestre del año 2019: 10,643.
- Versiones públicas de Sentencias digitalizadas (incluyendo 1,640 versiones públicas de sentencias del Segundo trimestre del 2019): 11,192.
- Versiones públicas de Sentencias devueltas a los Órganos Jurisdiccionales: 766.

En ese tenor, a continuación se realiza el análisis mediante el cual se funda y motiva la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales que obran en los proyectos de las 11,192 versiones públicas de las sentencias reportadas, conforme a lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X; 169, 170, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para su análisis y pronunciamiento respectivo, la información consistente en **11,192** propuestas de **Versiones Públicas de las Sentencias**, cuyos registros obran en el repositorio del Sistema de Versiones



Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el periodo de registro comprendido del 2 de octubre al 27 de noviembre del año 2020, para publicarse en el artículo 126, fracción XV, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dichas sentencias contienen datos personales de tipo **identificativos** como lo son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

Electrónicos: las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

Laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

Datos académicos: trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;

Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

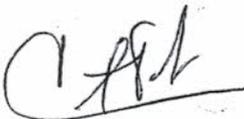
Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en las presentes versiones públicas, ya que la información que se encuentra en las **Versiones Públicas de las Sentencias**, hacen vinculable a los titulares de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad.-----

En este sentido, los datos personales son definidos en el "Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos", como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la "directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos", los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

Por lo tanto, los datos personales mencionados en líneas precedentes cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que, el Estado tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares razón por lo que, los datos personales mencionados con anterioridad deben protegerse en todo momento.-----

Por otra parte, el principio de interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4 de nuestra Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual manera, los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, Constitucionales, reconocen el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. -----



En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que establecen: -----

Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

"Artículo 77. Se considerará **violación a la intimidad** de niñas, niños o adolescentes **cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea **contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.**" (sic) -----

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. -----

"Artículo 79. Se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea **contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior.** En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las 36 autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión." (sic) -----

En ese sentido, en todo momento se debe proteger su vida privada, en consecuencia de divulgarse los datos personales de los menores involucrados en los diferentes procesos estarían en un riesgo inminente de sufrir un daño grave en su integridad personal, por lo que, de divulgarse los datos personales de los mismos se estaría faltando a la constitución, al violar el derecho fundamental de la protección de los datos personales de los menores, así como su identidad, por lo tanto, es de suma importancia para el estado y la sociedad preservar la vida privada de los mismos. -----

En lo tocante a los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales de las personas morales, comprenden los documentos e información como lo son los números de escrituras, conformación de los accionistas, sus representantes legales, el monto de sus capitales, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde con el artículo 6, en relación con el diverso 16, párrafo segundo, Constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, como lo es la vida privada de las personas físicas representantes de las personas morales, dejando al descubierto aspectos vinculados a su vida privada, patrimonio, origen y ámbito familiar, en este sentido dichos -----

datos deben ser protegidos para salvaguardar su patrimonio y la integridad y vida privada de las personas que las integran.-----

Así entonces, los datos personales mencionados deben suprimirse, ya que representan datos que asocian a las partes con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo, ya que se pondrían en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional; además de que, son datos personales cuya difusión requieren del consentimiento de los titulares ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, el estado tiene la obligación en todo momento de adoptar las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los particulares sea vulnerada por personas ajenas, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada, sin consentimiento de los titulares.-----

En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está obligado a tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso a los titulares de la información, así como, para las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones deban conocer de la misma-----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XXII, XXIII y XLIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 180, 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

"Artículo 16... -----

[Handwritten signature]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic)

Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 7.

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones.

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley.

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." (sic)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

"Artículo 7.

...La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." (sic)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley..." (sic) -----

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley..." (sic) -----

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: -----

(...)
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; -----

(...)
XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y -----

(...)
XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;" (sic) -----

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic) -----

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello." (sic) -----

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (sic) -----

Así como los artículos 3, párrafo IX; y 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... **IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;” (sic) -----

“Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

...**2. Confidencialidad:** El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...**7. Lealtad:** El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención”. (sic) -----

Así entonces, conforme al artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados el 23 de septiembre de 2019, en las presentes versiones públicas se ha testado información consistente en: -----

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se **DETERMINA:** -----

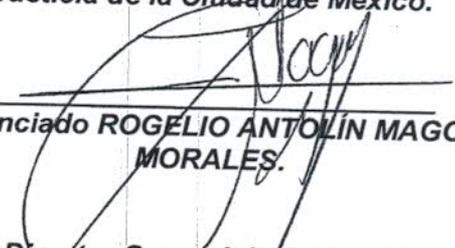
PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS 11,192 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. – CONFIRMAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS 11,192 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. ---

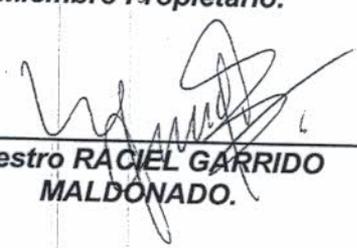
En uso de la voz el Presidente, Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, señaló que una vez que el Secretario Técnico dio cuenta del avance del Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias Correspondientes al Ejercicio 2019, es necesario realizar el cierre de la presente sesión permanente, debido a que mediante el Acuerdo 19-40/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2020, se aprobó la restructuración del presente Comité de Transparencia con motivo de la entrada en vigor del "Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México", por lo que, en este acto se cierra la sesión permanente, aperturada en fecha 2 de octubre del año 2020. -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las trece horas del día 27 de noviembre del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

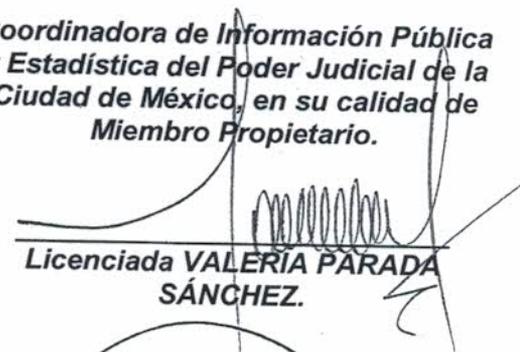
**Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.**


Licenciado **ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES.**

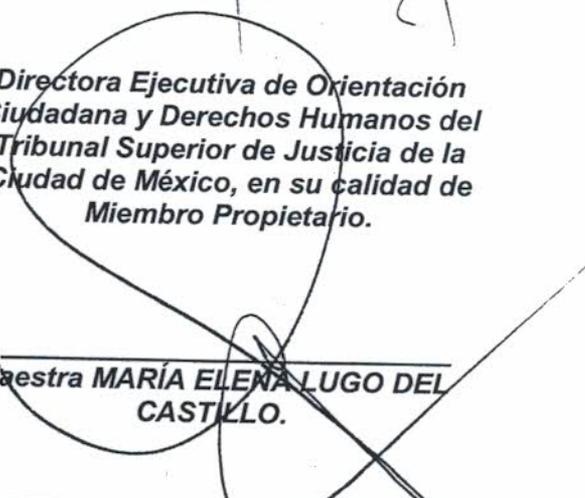
**Director General de Anales de
Jurisprudencia y Boletín Judicial, del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Maestro **RACIEL GARRIDO
MALDONADO.**

**Coordinadora de Información Pública
y Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Licenciada **VALERIA PARADA
SÁNCHEZ.**

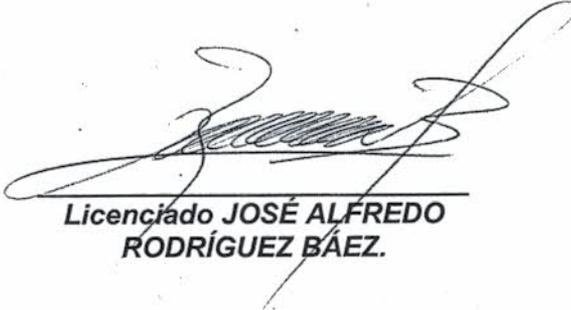
**Directora Ejecutiva de Orientación
Ciudadana y Derechos Humanos del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Maestra **MARÍA ELENA LUGO DEL
CASTILLO.**



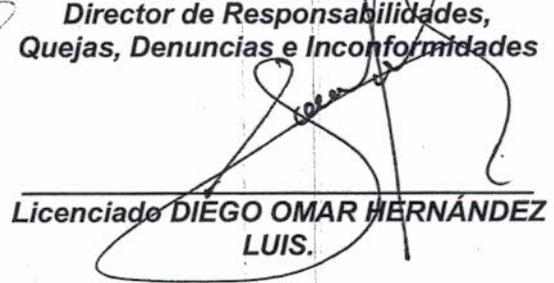


Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico.



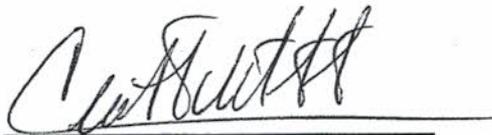
Licenciado **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ.**

Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario; representada por el Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades



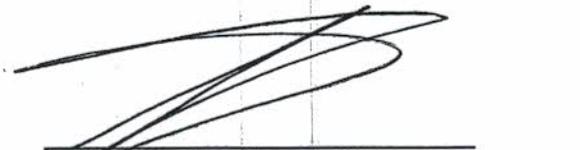
Licenciado **DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS.**

Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario, fungiendo como su Suplente la Directora Civil del propio Tribunal.



Licenciada **CECILIA ANGELINA FUENTES ACOSTA.**

Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente.



Doctora **MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ.**



ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/1/2021
31 DE MAYO DE 2021
ACTA DE CIERRE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 31 de mayo del año 2021, dando continuidad a la Sesión, aperturada el 11 de marzo del año en curso, conforme quedó asentado en el Acuerdo 03-CTTSJCDMX-1/2021, donde se determinó: -----

ACUERDO 03-CTTSJCDMX- 1/2021 -----

“PRIMERO. – AUTORIZA LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CUYA RECALENDARIZACIÓN FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 10-13/2021, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2021, AMBOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, QUE SEAN CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EFECTO DE ATENDER EL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. -----

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. (SIC) -----

En cumplimiento al punto **TERCERO** del Orden del Día transcrita del H. Comité de Transparencia, el Secretario Técnico, señaló que da cuenta del avance del Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019”, referente a la Fase 2, en la cual se recibieron un total de **10,997 sentencias**, mismas que, fueron trabajadas conforme se ilustra a continuación: -----

- Versiones públicas de Sentencias recibidas: **10,997.** -----
- Versiones públicas de Sentencias revisadas: **10,997.** -----
- Versiones públicas de Sentencias digitalizadas: **10,997.** -----

- Versiones públicas de Sentencias devueltas a los Órganos Jurisdiccionales para correcciones:
0. -----

En ese tenor, a continuación se realiza el análisis mediante el cual se funda y motiva la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales que obran en los proyectos de las 10,997 versiones públicas de las sentencias reportadas, conforme a lo siguiente: -----

Con fundamento en los artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X; 169, 170, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para su análisis y pronunciamiento respectivo, la información consistente en **10,997** propuestas de **Versiones Públicas de las Sentencias**, para publicarse en el artículo 126, fracción XV, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.-----

Dichas sentencias contienen datos personales de tipo **identificativos** como lo son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

Electrónicos: las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

Laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

Datos académicos: trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

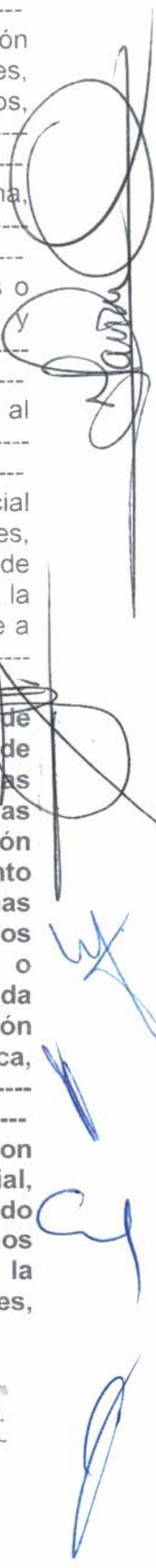
Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en las presentes versiones públicas, ya que la información que se encuentra en las **Versiones Públicas de las Sentencias**, hacen vinculable a los titulares de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad.-----

En este sentido, los datos personales son definidos en el “Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos”, como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la “directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos”, los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

Por lo tanto, los datos personales mencionados en líneas precedentes cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que, el Estado tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales,



buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares, razón por lo que, los datos personales mencionados con anterioridad deben protegerse en todo momento.-----

Por otra parte, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4 de nuestra Carta Magna, el cual establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual manera, los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, Constitucionales, reconocen el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. -----

En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que establecen: -----

Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

"Artículo 77. Se considerará **violación a la intimidad** de niñas, niños o adolescentes **cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea **contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.**" (sic) -----

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. -----

"Artículo 79. Se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea **contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior.** En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las 36 autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión." (sic) -----

En todo momento se debe proteger su vida privada, ya que, de divulgarse los datos personales de los menores involucrados en los diferentes procesos estarían en un riesgo inminente de sufrir un daño grave en su integridad personal, por lo que, de divulgarse los datos personales de los mismos se estaría faltando a la constitución, al violar el derecho fundamental de la protección de los datos personales de los menores, así como su identidad, por lo tanto, es de suma importancia para el estado y la sociedad preservar la vida privada de los mismos.-----

En lo tocante a los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales de las personas morales, comprenden los documentos e información como lo son los números de escrituras, conformación de los accionistas, sus representantes legales, el monto de sus capitales, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde con el artículo 6, en relación con el diverso 16, párrafo segundo, Constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, como lo es la vida privada de las personas físicas representantes de las personas morales, dejando al descubierto aspectos vinculados a su vida privada, patrimonio, origen y ámbito familiar, en este sentido dichos datos deben ser protegidos para salvaguardar su patrimonio y la integridad y vida privada de las personas que las integran.-----

Así entonces, los datos personales mencionados deben suprimirse, ya que representan datos que asocian a las partes con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo, ya que se pondrían en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional; además de que, son datos personales cuya difusión requieren del consentimiento de los titulares ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, el estado tiene la obligación en todo momento de adoptar las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los particulares sea vulnerada por personas ajenas, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada, sin consentimiento de los titulares.-----

En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está obligado a tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso a los titulares de la información, así como, para las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones deban conocer de la misma-----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XXII, XXIII y XLIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 180, 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de

la Ciudad de México, artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

...II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

"Artículo 16. -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic) -----

Constitución Política de la Ciudad de México: -----

"Artículo 7. -----

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales -----

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones. -----

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. -----

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas. -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." (sic) -----

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 7.

...La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." (sic)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley..." (sic)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley..." (sic)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

(...)

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;" (sic)

Artículo 180. Cuando la información contenga **partes o secciones** reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic)

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para

ello." (sic) -----

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (sic) -----

Así como los artículos 3, párrafo IX; y 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: - -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;" (sic) -----

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". (sic) -----

Así entonces, **conforme al artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados el 23 de septiembre de 2019**, en las presentes versiones públicas se ha testado información consistente en: -----

1. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula -----

del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; --

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, **se DETERMINA:** -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS 10,997 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS 10,997 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

En uso de la voz el Presidente, Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, señaló que una vez que el Secretario Técnico dio cuenta del avance del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias Correspondientes al Ejercicio 2019", es necesario realizar el cierre de la presente sesión permanente, para efecto de que se apertura una nueva sesión permanente para la Fase 3 del programa en cita. -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 31 de mayo del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Técnico de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

*Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.*

Licenciado **ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES**

*Coordinadora de Información Pública y
Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.*

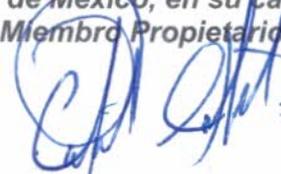
Licenciada **VALERIA PARADA
SÁNCHEZ.**

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Licenciado **RACIEL GARRIDO MALDONADO.**

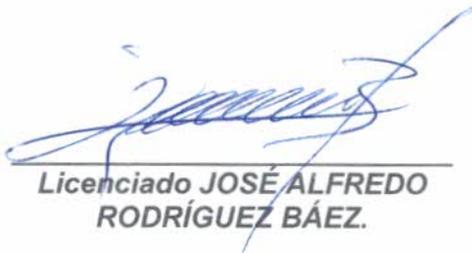
Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Oscar Castelan Peña
Subdirector Administrativo

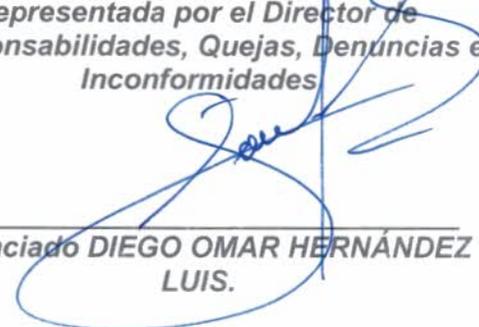
Maestra **MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO.**

Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico.



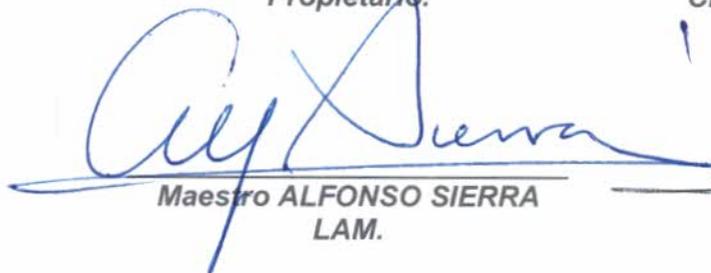
Licenciado **JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ.**

Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario; representada por el Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades



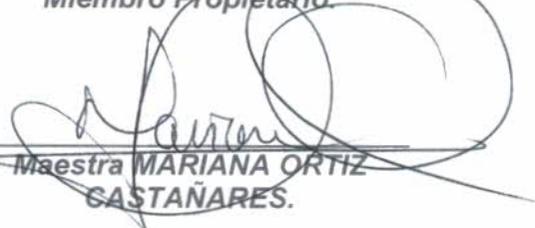
Licenciado **DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS.**

Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.

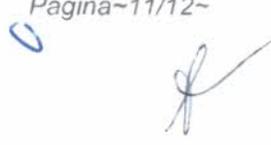


Maestro **ALFONSO SIERRA LAM.**

Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestra **MARIANA ORTIZ CASTAÑARES.**



**Directora del Archivo Judicial y del
Registro Público de Avisos Judiciales
del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Invitada Permanente.**



**Doctora MARÍA DE LOURDES
ZAMORA GÓMEZ.**



ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/2/2021
14 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ACTA DE CIERRE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 14 de septiembre del año 2021, dando continuidad a la Sesión, aperturada el pasado 14 de junio del año en curso, conforme quedó asentado en el Acuerdo 02-CTTSJCDMX-17-E/2021, donde se determinó: -----

ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 17-E/2021 -----

“PRIMERO. – AUTORIZA LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”, APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CUYA RECALENDARIZACIÓN FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 10-13/2021, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2021, AMBOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, QUE SEAN CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EFECTO DE ATENDER EL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. -----

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. (SIC) -----

En cumplimiento al punto **TERCERO** del Orden del Día transcrita del H. Comité de Transparencia, el Secretario Técnico, señaló que da cuenta del avance del Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019”, referente a la Fase 3, en la cual se recibieron un total de **11,175 sentencias**, mismas que, fueron trabajadas conforme se ilustra a continuación: -----

- Versiones públicas de Sentencias recibidas: **11,175.** -----
- Versiones públicas de Sentencias revisadas: **11,175.** -----
- Versiones públicas de Sentencias digitalizadas: **11,175.** -----

- Versiones públicas de Sentencias devueltas a los Órganos Jurisdiccionales para correcciones:
0. -----

En ese tenor, a continuación se realiza el análisis mediante el cual se funda y motiva la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales que obran en los proyectos de las 11,175 versiones públicas de las sentencias reportadas, conforme a lo siguiente: -----

Con fundamento en los artículos 5 fracción VI; 88, 89, 90 fracción II, VIII; 93 fracción X; 169, 170, 173, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, se somete a consideración del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para su análisis y pronunciamiento respectivo, la información consistente en **11,175** propuestas de **Versiones Públicas de las Sentencias**, para publicarse en el artículo 126, fracción XV, correspondiente a las Obligaciones de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Dichas sentencias contienen datos personales de tipo **identificativos** como lo son el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

Electrónicos: las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

Laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

Patrimoniales: los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

Datos académicos: trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

Datos de tránsito y movimientos migratorios: información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

Datos sobre la salud: el expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Al respecto, debe decirse que los datos personales constituyen información confidencial concerniente a particulares, información que de otorgarse podría hacer identificable a sus titulares, de manera directa o indirecta, toda vez que revelan información que forma parte de su esfera de intimidad y privacidad, situación que se actualiza en las presentes versiones públicas, ya que la información que se encuentra en las **Versiones Públicas de las Sentencias**, hacen vinculable a los titulares de la información con datos concernientes a dicha esfera de privacidad.-----

En este sentido, los datos personales son definidos en el “Convenio 108 del Consejo de Europa para la Protección de Datos Personales con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y protocolo adicional al convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, a las autoridades de control y a los flujos trasfronterizos de datos”, como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable, la “directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos”, los define como toda información sobre una persona física identificada o identificable; así entonces se considera identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social. -----

Por lo tanto, los datos personales mencionados en líneas precedentes cuentan con protección Constitucional al ser información de carácter o cualidad confidencial, considerados bienes preciados, por lo que, el Estado tiene la obligación de adoptar en todo momento las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los ciudadanos y familiar sea vulnerada por personas ajenas, es de señalarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales,

buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento de los titulares, razón por lo que, los datos personales mencionados con anterioridad deben protegerse en todo momento.-----

Por otra parte, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4 de nuestra Carta Magna, el cual establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual manera, los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, Constitucionales, reconocen el Derecho Fundamental a la Protección de Datos Personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. -----

En este sentido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el artículo 79 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que establecen: -----

Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. -----

"Artículo 77. Se considerará **violación a la intimidad** de niñas, niños o adolescentes **cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea **contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.**" (sic) -----

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. -----

"Artículo 79. Se considerará **violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo** de su imagen, nombre, **datos personales** o referencias que permitan su identificación en cualquier medio de comunicación, que menoscabe su dignidad, honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior. En estos supuestos las niñas, niños y adolescentes a través de su representante, podrán promover las acciones civiles de reparación del daño e iniciar los procedimientos por la responsabilidad administrativa a que haya lugar ante las 36 autoridades competentes; así como dar seguimiento a los procedimientos hasta su conclusión." (sic) -----

En todo momento se debe proteger su vida privada, ya que, de divulgarse los datos personales de los menores involucrados en los diferentes procesos estarían en un riesgo inminente de sufrir un daño grave en su integridad personal, por lo que, de divulgarse los datos personales de los mismos se estaría faltando a la constitución, al violar el derecho fundamental de la protección de los datos personales de los menores, así como su identidad, por lo tanto, es de suma importancia para el estado y la sociedad preservar la vida privada de los mismos.-----

En lo tocante a los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos personales de las personas morales, comprenden los documentos e información como lo son los números de escrituras, conformación de los accionistas, sus representantes legales, el monto de sus capitales, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o forma en que se haya obtenido, pues acorde con el artículo 6, en relación con el diverso 16, párrafo segundo, Constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, como lo es la vida privada de las personas físicas representantes de las personas morales, dejando al descubierto aspectos vinculados a su vida privada, patrimonio, origen y ámbito familiar, en este sentido dichos datos deben ser protegidos para salvaguardar su patrimonio y la integridad y vida privada de las personas que las integran.-----

Así entonces, los datos personales mencionados deben suprimirse, ya que representan datos que asocian a las partes con información de índole privada, la cual, por mandato legal, no debe divulgarse de ningún modo, ya que se pondrían en riesgo diversos bienes jurídicos vinculados con las esferas exclusivas de las partes que intervienen en un proceso jurisdiccional; además de que, son datos personales cuya difusión requieren del consentimiento de los titulares ya que de lo contrario se pondría en riesgo su seguridad y la de las personas que los rodean, además de bienes preciados, por lo que, el estado tiene la obligación en todo momento de adoptar las medidas positivas para impedir que la intimidad personal o vida privada de los particulares sea vulnerada por personas ajenas, máxime que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Convenciones Internacionales, buscan impedir que terceras personas difundan información de la vida privada, sin consentimiento de los titulares.-----

En este sentido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México está obligado a tomar las medidas necesarias para que la información confidencial, es decir, los datos personales de las partes involucradas en procesos jurisdiccionales o procedimientos seguidos en forma de juicio, se mantenga restringida y sea sólo de acceso a los titulares de la información, así como, para las autoridades que en ejercicio de sus atribuciones deban conocer de la misma-----

En consecuencia, los datos personales señalados deben protegerse por ser confidenciales, de conformidad con los artículos 6, inciso A) fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XXII, XXIII y XLIII, 7, párrafo segundo; 8, 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 180, 186, párrafos primero y segundo, y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como el artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de

la Ciudad de México, artículos que, en su orden, indican lo siguiente: -----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

"Artículo 6. -----

A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." -----

"Artículo 16. -----

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros." (sic) -----

Constitución Política de la Ciudad de México: -----

"Artículo 7. -----

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales -----

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones. -----

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes. -----

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas. -----

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: -----

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

XXII. Información Confidencial. A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley. -----

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial." (sic) -----

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 7.

...La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular." (sic)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley..." (sic)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley..." (sic)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

XXIII. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión con los niveles de seguridad adecuados previstos por la normatividad aplicable; y

(...)

XXIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable;" (sic)

Artículo 180. Cuando la información contenga **partes o secciones** reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación." (sic)

Artículo 186. Se considera información confidencial a la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para

ello." (sic) -----

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información." (sic) -----

Así como los artículos 3, párrafo IX; y 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que disponen: - -----

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

... IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;" (sic) -----

"Artículo 9. El responsable del tratamiento de Datos Personales deberá observar los principios de: -----

...2. Confidencialidad: El Responsable garantizará que exclusivamente el titular pueda acceder a sus datos, o en su caso, el mismo Responsable y el usuario a fin de cumplir con las finalidades del tratamiento. En cualquier caso, se deberá garantizar la secrecía y la no difusión de los mismos. Sólo el titular podrá autorizar la difusión de sus datos personales. -----

3. Consentimiento: Toda manifestación previa, de voluntad libre, específica informada e inequívoca por la que el titular acepta, mediante declaración o acción afirmativa, el tratamiento de sus datos personales. -----

...7. Lealtad: El tratamiento de datos personales se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular. -----

8. Licitud. El tratamiento de datos personales será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento, o sea en cumplimiento de una atribución u obligación legal aplicable al sujeto obligado; en este caso, los datos personales recabados u obtenidos se tratarán por los medios previstos en el presente ordenamiento, y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención". (sic) -----

Así entonces, **conforme al artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicados el 23 de septiembre de 2019**, en las presentes versiones públicas se ha testado información consistente en: -----

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula -----

del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos; -----

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas; -----

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos; -----

IV. Patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos; -----

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho; -----

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; -----

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria; -----

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona; -----

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos; -----

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual, y -----

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público. -----

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, inciso A), fracción II; y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, inciso E), puntos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, fracciones XXII y XXIII, 7, párrafo segundo; 21, 24, fracciones VIII, XXIII y XXIV; 186, párrafos primero y segundo; y 191, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 3, párrafo IX, 9, numerales 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como en los artículos 4, fracciones II, VI, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXXIII, XL, XLIV; 8, fracciones II, IX y XII; 10, fracciones I y X; 34, 35, 41, 50 y 51, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas del Poder Judicial de la Ciudad de México, **se DETERMINA:** -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, RESPECTO DE LAS 11,175 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - APROBAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS 11,175 SENTENCIAS DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

En uso de la voz el Presidente, Magistrado Rogelio Antolín Magos Morales, señaló que una vez que el Secretario Técnico dio cuenta del avance del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias Correspondientes al Ejercicio 2019", es necesario realizar el cierre de la presente sesión permanente, concluyendo con esto los trabajos referentes al programa en cita. -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 14 de septiembre del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Técnico de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

*Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.*

*Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES.*

*Coordinadora de Información Pública y
Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.*

*Licenciada VALERIA PARADA
SÁNCHEZ.*

Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO.

Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario, representada por el Subdirector de Seguimiento

Administrativo



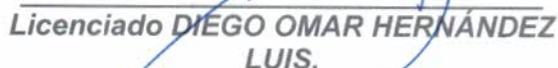
Licenciado OSCAR CASTELÁN PEÑA.

Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico.



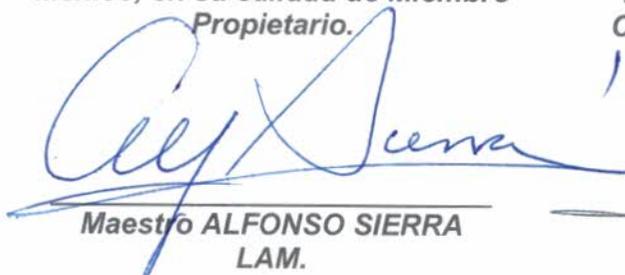
Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ.

Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario; representada por el Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades



Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS.

Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestro ALFONSO SIERRA LAM.

Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.

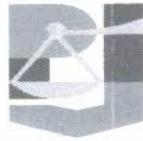


Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES.

**Directora del Archivo Judicial y del
Registro Público de Avisos Judiciales
del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Invitada Permanente.**



**Doctora MARÍA DE LOURDES
ZAMORA GÓMEZ.**



ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/2/2021

14 DE JUNIO DE 2021

**ACTA DE APERTURA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con treinta minutos del día 14 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018 y en cumplimiento al Acuerdo **19-40/2020** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2020, aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Declaración Quorum: -----

Todos reunidos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al artículo 8 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentran

presentes los servidores públicos que se enlistan a continuación: -----

- Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal de este H. Tribunal, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----
- Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----
- Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; sólo con voz. -----
- Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----
- Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----
- Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----

Registrada la asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos mencionados, se declara formalmente abierta e instalada la sesión bajo la presidencia del Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES. -----

ACUERDO 01-CTTSJCDMX- 17-E/2021 -----

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

Por instrucciones del Presidente del Comité, Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Técnico, informa a los asistentes los puntos a desahogar en esta sesión, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----
2. Se presenta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las versiones públicas de las sentencias emitidas por las y

los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante Acuerdo 10-13/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en fecha 4 de marzo de esta año.

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó **aprobarlo**.

ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 17-E/2021

Se presenta para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las propuestas de versiones públicas de las sentencias que emiten los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 10-13/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en fecha 4 de marzo de esta año.

En uso de la voz el Secretario Técnico, señaló que, continuando con los trabajos que se han venido realizando respecto del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias correspondiente al ejercicio 2019", aprobado mediante Acuerdo 10-13/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en fecha 4 de marzo de esta año, resulta necesario que este Órgano Colegiado, revise y en su caso, apruebe las propuestas de versiones públicas de las sentencias remitidas por las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión de Judicial de este H. Tribunal, correspondientes al cuarto trimestre del año 2019, ello con la finalidad que, de esta forma queden debidamente clasificadas y se aprueben las versiones públicas correspondientes, conforme lo establece la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, se propone que la presente sesión quede aperturada de manera permanente, para que, conforme se revisen las propuestas de versiones públicas de las sentencias recibidas, se aprueben y se publiquen en el repositorio del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México "SIVEP", por lo que, se pone a su consideración dicha propuesta.

En uso de la voz, el Presidente preguntó a los integrantes de este Comité si tienen alguna duda o comentario al respecto.

Al no existir comentario alguno este órgano **DETERMINÓ**:

PRIMERO. – AUTORIZAR LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019", APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CUYA RECALENDARIZACIÓN FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 10-13/2021, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2021, AMBOS

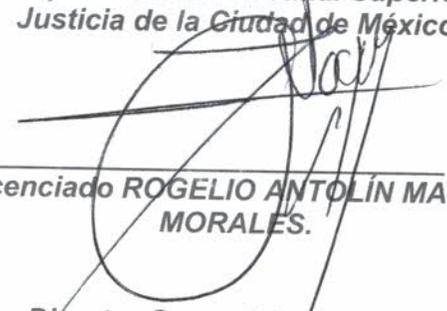
POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, QUE SEAN CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EFECTO DE ATENDER EL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. -----

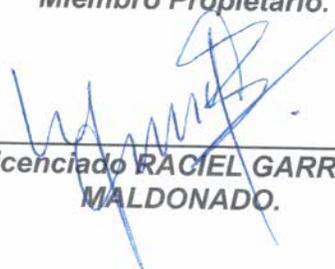
TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019”. -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día 14 de junio del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Técnico de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

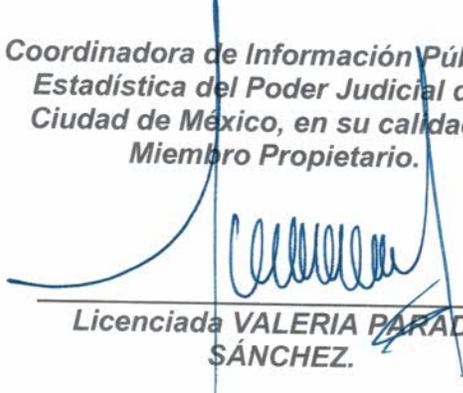
*Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.*


Licenciado **ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES.**

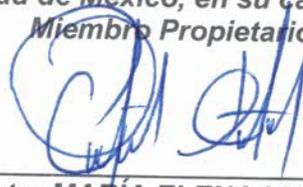
*Director General de Anales de
Jurisprudencia y Boletín Judicial, del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.*


Licenciado **RACIEL GARRIDO
MALDONADO.**

*Coordinadora de Información Pública y
Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.*


Licenciada **VALERIA PARADA
SÁNCHEZ.**

*Directora Ejecutiva de Orientación
Ciudadana y Derechos Humanos del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.*


Maestra **MARÍA ELENA LUGO DEL
CASTILLO.**

*Oscar Castelan Peña
Subdirector Administrativo*

Handwritten initials

Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico.



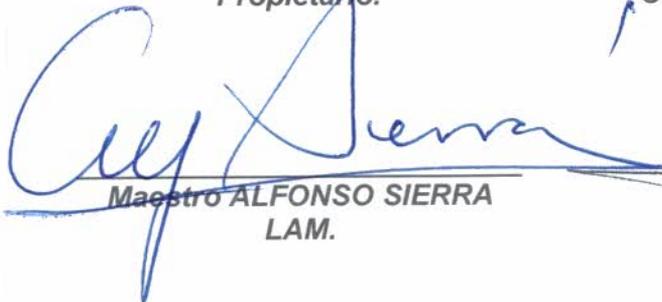
Licenciado **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BÁEZ.**

Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario; representada por el Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades



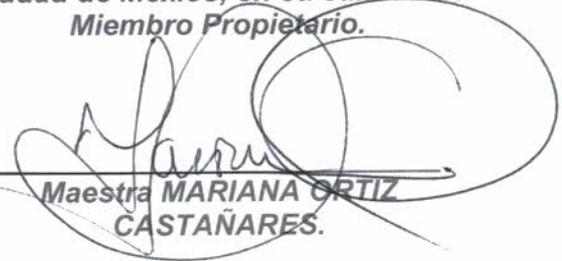
Licenciado **DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS.**

Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestro **ALFONSO SIERRA LAM.**

Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestra **MARIANA ORTIZ CASTAÑARES.**

Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente.



Doctora **MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ.**



ACTA PERMANENTE No. CTTSJCDMX/1/2021
11 DE MARZO DE 2021

ACTA DE APERTURA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 11 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el artículo 9, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, aprobado mediante Acuerdo 40-45/2018 emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 7 de noviembre del 2018 y en cumplimiento al Acuerdo **19-40/2020** emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha 10 de noviembre del año 2020, aprobado con modificaciones el 31 de agosto del mismo año, se encuentran reunidos en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con domicilio en Niños Héroes número 150, 5° piso, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, el Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial; en su calidad de Miembro Propietario, la Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Miembro Propietario, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; en su calidad de Miembro Propietario, el Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en su calidad de Invitada Permanente, la Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; y en su calidad de Secretario Técnico, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. -----

Declaración Quorum: -----

Todos reunidos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como al artículo 8 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, para el Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentran

presentes los servidores públicos que se enlistan a continuación: -----

- Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, Magistrado de la Tercera Sala Penal de este H. Tribunal, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Licenciada VALERIA PARADA SÁNCHEZ, Coordinadora de Información Pública y Estadística del Poder Judicial de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Licenciado RACIEL GARRIDO MALDONADO, Director General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; con voz y voto. -----
- Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES, Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----
- Maestra MARÍA ELENA LUGO DEL CASTILLO, Directora Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia, con voz y voto. -----
- Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES CASTILLO JIMENEZ, Contralora General del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; representada por el Licenciado DIEGO OMAR HERNÁNDEZ LUIS, Director de Responsabilidades, Quejas, Denuncias e Inconformidades; sólo con voz. -----
- Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----
- Maestro ALFONSO SIERRA LAM, Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----
- Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GOMEZ, Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente del Comité de Transparencia; sólo con voz. -----

Registrada la asistencia, encontrándose presentes los servidores públicos mencionados, se declara formalmente abierta e instalada la sesión bajo la presidencia del Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES. -----

ACUERDO 01-CTTSJCDMX- 1/2021 -----

1. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día. -----

Por instrucciones del Presidente del Comité, Licenciado ROGELIO ANTOLÍN MAGOS MORALES, el Licenciado JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, Secretario Técnico, informa a los asistentes los puntos a desahogar en esta sesión, conforme al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

1. Lectura y aprobación del orden del día. -----

2. Se da cuenta con el Acuerdo 10-13/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 4 de marzo del año en curso, mediante el cual se aprobó la

recalendarización de la Segunda y Tercera Fase para continuar con la implementación del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias correspondiente al ejercicio 2019". -----

3. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las propuestas de versiones públicas de las sentencias emitidas por las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial de este H. Tribunal, para efecto de atender el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", aprobado mediante Acuerdo 10-13/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 4 de marzo del 2021. -----

Una vez enterados los presentes del contenido del orden del día, se determinó **aprobarlo**. -----

----- **ACUERDO 02-CTTSJCDMX- 1/2021** -----

2. Se da cuenta con el Acuerdo 10-13/2021, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 4 de marzo del año en curso, mediante el cual se aprobó la recalendarización de la Segunda y Tercera Fase para continuar con la implementación del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias correspondiente al ejercicio 2019". -----

En uso de la voz el Secretario Técnico, señaló que, derivado de los trabajos que se han venido realizando respecto del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias correspondiente al ejercicio 2019", el 4 de diciembre del año 2020, mediante el Acuerdo Volante V-47/2020 el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determinó suspender las labores en este H. Tribunal, debido a la contingencia sanitaria con motivo del virus Covid-19, siendo hasta el 22 de febrero del año 2021, cuando ésta Casa de Justicia reanudó labores conforme a lo instruido por Acuerdo 03-09/2021 emitido por el H. Consejo en sesión de fecha 12 de febrero del año 2021. -----

Bajo ese contexto, y toda vez que, el calendario autorizado para la atención del "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicación de Versiones Públicas de Sentencias correspondiente al ejercicio 2019", tuvo afectaciones derivado de la suspensión en cita; mediante Acuerdo 10-13/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en sesión de fecha 4 de marzo del 2021, determinó la recalendarización el Programa en cita, quedando de la siguiente forma: -----

"... en estricta observancia al principio de máxima publicidad judicial, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo dispuesto en el numeral 2, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual se adopta, además como uno de los principios que rigen la función judicial, a los que están vinculados las y los impartidores de justicia, y a efecto de llevar a cabo los procedimientos correspondientes ante el Comité de Transparencia del H. Tribunal, resulta procedente reiterar y solicitar, a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial, que conforman esta Casa de Justicia, para que, se sirvan remitir a la Unidad de Transparencia del propio Tribunal, las propuestas de versiones públicas de las

sentencias que hayan causado ejecutoria durante el Tercer y Cuarto Trimestre del año dos mil diecinueve, conforme a las fases y fechas autorizadas en el proveído que nos ocupa, a saber: -----

“Segunda Fase -----

Del 8 de marzo de 2021 al 09 de abril de 2021: Los Órganos Jurisdiccionales remitirán de manera física (impresa), a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, las Versiones Públicas de las Sentencias que Causaron Ejecutoria durante el Tercer Trimestre de 2019. -----

Del 12 de abril al 12 de mayo de 2021: La Unidad de Transparencia trabajará en la revisión, aprobación por parte del Comité de Transparencia, digitalización y publicación de las versiones públicas recibidas. -----

Tercera Fase -----

Del 13 de mayo al 11 de junio de 2021: Los Órganos Jurisdiccionales remitirán de manera física (impresa), a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, las Versiones Públicas de las Sentencias que Causaron Ejecutoria durante el Cuarto Trimestre de 2019. -----

Del 14 de junio al 14 de julio de 2021: La Unidad de Transparencia trabajará en la revisión, aprobación por parte del Comité de Transparencia, digitalización y publicación de las versiones públicas recibidas.” (sic) -----

Lo anterior, para conocimiento de este Órgano Colegiado. -----

En uso de la voz, el Presidente preguntó a los integrantes de este Comité si tiene alguna duda o comentario al respecto. -----

Al no existir comentario alguno este órgano **DETERMINÓ:** -----

PRIMERO. – TOMAR CONOCIMIENTO DEL ACUERDO 10-13/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA RECALENDARIZACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA FASE PARA CONTINUAR CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”. -----

ACUERDO 03-CTTSJCDMX- 1/2021 -----

3. Se presenta para análisis, discusión y en su caso, aprobación, la apertura de la sesión permanente, para someter a aprobación las propuestas de versiones públicas de las sentencias emitidas por las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión Judicial de este H. Tribunal, para efecto de atender el “Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio

2019", aprobado mediante Acuerdo 10-13/2021 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Sesión de fecha 4 de marzo del 2021. -----

En uso de la voz el Secretario Técnico, señaló que, con la finalidad de seguir atendiendo a cabalidad el "Programa de Abatimiento de Rezago de Publicaciones de Versiones Públicas de Sentencias correspondientes al ejercicio 2019", resulta necesario que este Órgano Colegiado, revise y en su caso, apruebe las propuestas de versiones públicas de las sentencias remitidas por las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales y Unidades de Gestión de Judicial de este H. Tribunal, correspondientes al tercer trimestre del año 2019, ello con la finalidad que, de esta forma queden debidamente clasificadas y se aprueben las versiones públicas correspondientes, conforme lo establece la propia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, se propone que la presente sesión quede aperturada de manera permanente, para que, conforme se revisen las propuestas de versiones públicas de las sentencias recibidas, se aprueben y se publiquen en el repositorio del Sistema de Versiones Públicas de Sentencias del Poder Judicial de la Ciudad de México "SIVEP", por lo que, se pone a su consideración dicha propuesta. -----

En uso de la voz, el Presidente preguntó a los integrantes de este Comité si tienen alguna duda o comentario al respecto. -----

Al no existir comentario alguno este órgano **DETERMINÓ**: -----

PRIMERO. – AUTORIZAR LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN COMO PERMANENTE, A EFECTO DE CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS, PROPUESTAS POR LAS Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL RESPECTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019", APROBADO MEDIANTE ACUERDO 17-32/2020, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, CUYA RECALENDARIZACIÓN FUE APROBADA MEDIANTE ACUERDO 10-13/2021, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2021, AMBOS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

SEGUNDO. – INSTRUIR A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. TRIBUNAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA PUBLICAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS SENTENCIAS, QUE SEAN CONFIRMADAS POR ÉSTE ÓRGANO COLEGIADO, PARA EFECTO DE ATENDER EL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019". -----

TERCERO. – SE INSTRUYE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PARA QUE DE CUENTA A ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE LOS AVANCES AL CUMPLIMIENTO DEL "PROGRAMA DE ABATIMIENTO DE REZAGO DE PUBLICACIONES DE VERSIONES PÚBLICAS DE SENTENCIAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2019". -----

Agotados los puntos del orden del día, no habiendo más asunto que tratar, siendo las catorce horas con veinte minutos del día 11 de marzo del presente año, se declara concluida la presente sesión. Se ordena al Secretario Técnico de este Comité levante el acta correspondiente y la circule entre los integrantes asistentes, a efecto de que, si existieran observaciones, se subsanen las mismas, para que, en su caso, se proceda a su aprobación y firma. -----

**Magistrado de la Tercera Sala Penal y
Presidente del Comité de
Transparencia del Tribunal Superior de
Justicia de la Ciudad de México.**


Licenciado **ROGELIO ANTOLÍN MAGOS
MORALES.**

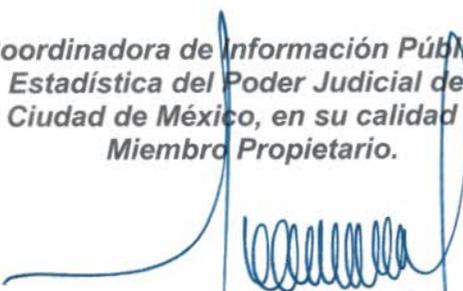
**Director General de Anales de
Jurisprudencia y Boletín Judicial, del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Licenciado **RACIEL GARRIDO
MALDONADO.**

**Director de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Secretario Técnico.**


Licenciado **JOSÉ ALFREDO
RODRÍGUEZ BÁEZ.**

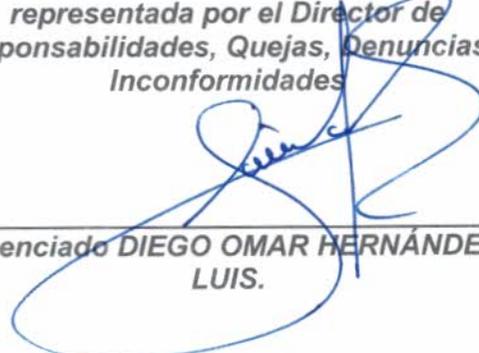
**Coordinadora de Información Pública y
Estadística del Poder Judicial de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Licenciada **VALERIA PARADA
SÁNCHEZ.**

**Directora Ejecutiva de Orientación
Ciudadana y Derechos Humanos del
Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México, en su calidad de
Miembro Propietario.**


Maestra **MARÍA ELENA LUGO DEL
CASTILLO.**

**Contralora General del Tribunal Superior
de Justicia de la Ciudad de México, en
su calidad de Miembro Propietario;
representada por el Director de
Responsabilidades, Quejas, Denuncias e
Inconformidades**


Licenciado **DIEGO OMAR HERNÁNDEZ
LUIS.**



Director General Jurídico del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestro ALFONSO SIERRA LAM.

Coordinadora de Intervención Especializada para Apoyo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Miembro Propietario.



Maestra MARIANA ORTIZ CASTAÑARES.

Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Invitada Permanente.



Doctora MARÍA DE LOURDES ZAMORA GÓMEZ.